

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA PAC 2018 POR EL REAL DECRETO 980/2017

Este pasado sábado 11 de noviembre se publicó en el BOE el Real Decreto 980/2017, que modifica los Reales Decretos de base de la aplicación de la PAC en nuestro país: el Real Decreto 1075/2014, que regula los pagos directos; el Real Decreto 1076/2014, que establece la asignación y cesión de derechos y la reserva nacional; el Real Decreto 1077/2017, sobre el sistema de información geográfica de las parcelas agrícolas y, por último el Real Decreto 1078/2014, sobre las normas de condicionalidad.

Los cambios en alguna ocasión son de carácter menor (cambios de fecha de las comunicaciones entre administraciones, por ejemplo), pero muchos de ellos (y son bastantes) tienen bastante enjundia. En esta modificación es en la que se materializa la prohibición del uso de fitosanitarios en barbechos y cultivos fijadores de nitrógeno que se declaran como superficie de interés ecológico y también se incluyen nuevos casos en los que se puede considerar que las superficies tienen riesgo de abandono y no ser admisibles o en los que se pueden hacer cesiones de derechos sin tierra sin tener que pagar peaje.

A continuación se ofrece un resumen de las novedades que esta nueva norma introduce y que hay que tener en cuenta de cara a la próxima declaración de la PAC de 2018 y en las siguientes (aunque no serán las últimas, porque aún se está a la espera de lo que se apruebe en el marco del [reglamento Omnibus](#)).

Actividad Agraria. Pastos.

Las normas PAC obligan a declarar para cada parcela o recinto el cultivo o aprovechamiento que se va a poner o, en su caso, si sólo se va a realizar una labor de mantenimiento. Tratándose de pastos también hay que declarar si se va a realizar producción mediante pastoreo o siego, o bien se va a hacer mantenimiento. Esto sigue igual, pero hay que tener en cuenta que en pastos que formen parte prácticas locales reconocidas por la administración en las que las hierbas y otros forrajes herbáceos no han predominado tradicionalmente, la única actividad admitida es el pastoreo.

De igual forma se hacen algunos ajustes técnicos para determinar la carga ganadera de 0,20 UGM/Ha. que sirve para determinar si en las superficies de pastos se realiza o no una actividad agraria, de manera que se tienen en cuenta todas las hectáreas de pasto hayan solicitado o no la ayuda, pero una vez que se sabe la superficie determinada tras los controles administrativos.

Actividad Agraria. Riesgo de superficies en abandono.

Dentro de las situaciones que pueden dar lugar a que se considere una situación de riesgo de abandono de las superficies que obligue a presentar pruebas adicionales de que realmente se está realizando una actividad agraria sobre las mismas (por ejemplo barbecho tres años seguidos o solo mantenimiento tres años seguidos en un mismo recinto), se añade también el presentar en un año que en todas las superficies de la explotación se realiza solo mantenimiento.

Además, directamente dejarán de considerarse admisibles a efectos de activar pagos las superficies que se han declarado de barbecho más de cinco años consecutivos. Para recuperarlas como admisibles habrá que presentar pruebas de que se está realizando una actividad agraria, con una alegación al SIGPAC.

Actividad agraria. Situaciones de riesgo.

Entrarán en el concepto de situación de riesgo que tendrá una especial vigilancia por parte de la administración cualquier creación de condiciones artificiales para sortear la definición de actividad agraria en las superficies declaradas, incluida la declaración de un tipo de superficie o actividad que no tenga relación con la orientación productiva de la explotación.

Hectáreas Admisibles. Cultivo de cáñamo.

En el caso de cultivo de cáñamo, con objeto de que se pueden hacer los controles que permiten verificar que se cumplen las condiciones relativas al uso de semilla certificada o autorizada (necesarias para que se consideren hectáreas admisibles) se establecen condiciones de mantenimiento en el terreno del cultivo. En principio hay que mantenerlo hasta diez días después de la floración aunque la administración puede autorizar a que se coseche después del inicio de la floración, pero antes de que transcurran los diez días tras el fin de la misma.

Hectáreas Admisibles. Activación de derechos.

Por defecto se seguirán activando, como se ha venido haciendo estos años de atrás, primero los derechos de mayor valor y luego, entre los de idéntico valor, por orden de numeración. Pero a partir de ahora el titular podrá también indicar el orden de activación de sus derechos y solo cuando no se indique nada, se aplicará la norma general.

Greening. Diversificación. Mezclas de Semilla.

A los efectos de cumplir el requisito de diversificación para cobrar el pago verde, las mezclas de semillas se considerarán en general un único cultivo (cultivo mixto). No obstante, se admite considerar que las especies incluidas en la mezcla de semillas son cultivos distintos, siempre que se pueda establecer que las especies de la mezcla difieren unas de otras, que se trata de mezclas cultivadas tradicionalmente y que no se usan para hierba u otros forrajes herbáceos. Aquí ha habido un cambio, que obedece seguramente a una corrección de error, porque antes el Real Decreto en vez de referirse a hierba y otros forrajes herbáceos, hacía la referencia a las especies de las familias Brassicaceae, Solanaceae y Cucurbitaceae.

Greening. Superficies de Interés Ecológico. Barbechos.

La principal modificación, que queda prohibido el uso de cualquier tipo de fitosanitario en las superficies de barbecho que se declaren como superficie de interés ecológico (para cumplir el 5 %

necesario para cobrar el pago verde). Los detalles de cómo se aplica esta prohibición se recogen en la [nota técnica del FEGA publicada al respecto](#).

Además de lo anterior, está la novedad de que se acorta de 9 a 6 meses el período en el que los barbechos que se declaren como superficie de interés ecológico tienen que estar sin ninguna dedicación agraria. Esos 6 meses consecutivos deben estar entre el 1 de enero y el 30 de septiembre del año de la solicitud, aunque si se permite una cubierta vegetal verde con fines destinados a la biodiversidad. En estas superficies queda prohibido el uso de productos fitosanitarios.

Lo que no es una novedad (porque ya se cambió en diciembre del año pasado), pero conviene recordar, es que no pueden declararse barbechos como superficies de interés ecológico, si han estado precedidas de un cultivo fijador de nitrógeno.

Greening. Superficies de Interés Ecológico. Cultivos fijadores de nitrógeno.

Al igual que en el caso anterior de los barbechos, y como ya se ha divulgado profusamente, en estas superficies de cultivos fijadores de nitrógeno declaradas como superficies de interés ecológico queda prohibido el uso de cualquier producto fitosanitario. [Las condiciones de prohibición fueron aclaradas en una circular del FEGA publicada previamente a este Real Decreto](#).

En cuanto a la lista de cultivos fijadores de nitrógeno que pueden ser utilizados para cubrir el 5 % mínimo de superficie de interés ecológico, se mantiene la misma, aunque para mayor claridad se añaden sus nombres científicos.

Al tiempo, en la nueva redacción de la norma se admiten también mezclas de estos cultivos con otros que no tengan capacidad para fijar nitrógeno, siempre que los primeros sean predominantes.

Es importante la simplificación que se produce en cuanto al tiempo que tienen que mantenerse sobre el terreno este tipo de cultivos para que se consideren de interés ecológico, de manera que cualquiera que sea el cultivo sembrado se tiene que mantener como mínimo hasta el inicio de la floración (no hay ya opciones distintas, según el tipo de cultivo sembrado).

Hay que insistir que estas superficies declaradas como de interés ecológico no pueden ir seguidas de un barbecho.

Pago directo complementario a Jóvenes.

Para que una entidad jurídica pueda percibir el complemento PAC a jóvenes agricultores, el control efectivo a largo plazo de dicha entidad debe corresponder a un joven agricultor que cumpla las condiciones como si fuera a cobrar el complemento individualmente. Lo que hace la modificación del Real Decreto es delimitar que es necesario que dichos requisitos se cumplan en el año de presentación de la primera solicitud de derechos de pago básico de la entidad jurídica; por lo tanto,

según parece desprenderse de la nueva redacción no tendría que cumplirlo en los siguientes, ni tampoco una entidad jurídica pasaría a cobrar el pago complementario a jóvenes si un joven coge el control cuando dicha entidad ha cobrado ya derechos en años anteriores.

Ayudas acopladas. Arroz.

Las declaraciones exigidas para el cobro de la ayuda específica al arroz cambian ligeramente, no para los agricultores en lo esencial, pero sí para los industriales que tienen un mes más, hasta el 15 de noviembre, para declarar las existencias que tenían a fecha 31 de agosto y que, además, tendrán que hacer otra declaración del rendimiento de molino de cada tipo de arroz.

Ayudas acopladas. Cultivos proteicos.

En el listado de cultivos admisibles para el pago de la ayuda acoplada a cultivos proteicos se incluyen los nombres científicos y desaparece la mención a la alverja, aunque a efectos prácticos esto carece de importancia porque es simplemente un sinónimo de la veza.

También para la ayuda a los cultivos proteicos, hasta ahora se permitían mezclas de veza y zulla con otros cultivos no proteicos en determinadas condiciones (si la veza y/o zulla predominan y los otros cultivos de la mezcla son de los que también pueden beneficiarse de una ayuda acoplada según las normas comunitarias, por ejemplo cereales). Con el Real Decreto publicado, estas mezclas se siguen permitiendo y cobrarán la ayuda, pero ya no hace falta que el cultivo predominante sean veza o zulla, sino que sirve cualquier otra leguminosa o proteaginoso de la lista de proteicos (guisante, habas, altramuz dulce, veza, yeros, algarrobas, titarros, almortas, alholva, , alverjón, alfalfa (solo en superficies de secano), esparceta, zulla).

Ayudas acopladas. Legumbres de calidad.

Entre las leguminosas de calidad que pueden recibir la ayuda acoplada a las legumbres se añade la Alubia arrocina alavesa.

Ayudas acopladas. Tomate para industria.

En el régimen de ayudas asociadas al tomate para industria, los contratos tendrán que haberse celebrado a más tardar el 31 de enero (hasta ahora el plazo era el 15 de febrero).

Ayudas acopladas. Algodón.

Respecto de la ayuda al algodón, la Administración se ha reservado siempre en esta PAC el poder retirar a las desmotadoras su condición de entidad colaboradora en este régimen de ayuda si no cumplía sus compromisos, pero no se detallaban en la normativa cuales eran estos compromisos. Con la nueva redacción del Real Decreto ahora si se concretan. Así, el contrato de suministro entre el agricultor y la desmotadora autorizada se celebrará, a más tardar, el día que se formalice la

primera entrega de algodón y las desmotadoras tendrán que pasar a la administración información sobre cantidades contratadas, precio medio pagado o estimación de lo que vayan a contratar.

Ayudas acopladas. Sectores ganaderos.

En las ayudas asociadas a los sectores ganaderos, existe ahora con carácter general la obligación de que el ganadero mantenga la titularidad de la explotación en las fechas en las que se determina la elegibilidad de los animales y, en todo caso, hasta la fecha final del plazo de solicitud de la PAC. No obstante se admiten excepciones en donde la ayuda se podrá cobrar aunque el titular de la explotación haya cambiado, como por ejemplo, en el caso de sucesiones, incapacidades, cambios de estatuto jurídico, o jubilaciones con transmisión a un pariente de primer grado. Pues bien, a esta lista de excepciones se añaden con los cambios introducidos aquellos casos en los que el nuevo titular cumpla las condiciones para percibir el pago complementario PAC a jóvenes agricultores, aunque no cobre dicha ayuda.

Por otro lado, el Ministerio se reserva la posibilidad de intercambiar fondos en las ayudas acopladas a los sectores ganaderos, con objeto de que ciertas variaciones en los parámetros que se usan para su cálculo (por ejemplo, cambios en las definiciones de zonas de montaña), acaben desvirtuando su reparto (sus objetivos, dice el Real Decreto).

Régimen de pequeño agricultor.

Las modificaciones al régimen de pequeño agricultor son mínimas en algún caso, pero importantes en otros. Por ejemplo, se reitera en la redacción dada al Real Decreto que participar en este régimen implica cumplir cada año con la confirmación de su participación en el mismo y la presentación de un parcelario resumido y el presentar tantas hectáreas admisibles como derechos se le asignaron en 2015, que era algo ya sabido.

También se concreta, aunque no sea sea una realmente una novedad, que se puede pedir salir de este régimen (para entrar en el sistema normal de activación de derechos y de ayudas) cada campaña coincidiendo con el mismo período en el que se comunican las cesiones de derechos (que como veremos más adelante, si que se modifica).

Ahora bien, hay que tener ojo con la nueva norma que implica que si un titular que está en el régimen de pequeños agricultores no participa en el mismo durante dos años consecutivos, perderá sus derechos, que pasarán a la Reserva Nacional. Lo mismo pasará si las cantidades que cobra en dicho régimen durante dos años seguidos se quedan por debajo de los 300 euros que es el umbral inferior por el que se efectúan pagos.

Solicitud Unificada. Declaración Gráfica.

En esta próxima campaña, la declaración gráfica ya será obligatoria para todos los solicitantes de la PAC (en 2017 lo fue sólo para los declaraban más de 30 hectáreas y en la 2016 para los de más de

200 hectáreas). Sin embargo, quedan exceptuadas de esta declaración gráfica las parcelas de pastos permanentes de uso común, incluso aunque se declaren en aparcería, como ahora especifica el Real Decreto. Igualmente quedan exceptuadas de la declaración gráfica las parcelas agrícolas en las que no sea posible usar el SIGPAC (cada año sale una lista de términos municipales en las que por diversos motivos el SIGPAC no sirve para identificar las parcelas).

Solicitud Unificada. Plazo de presentación.

Como es conocido, en estos tres últimos ejercicios, y a petición del sector y de las administraciones regionales, se ha acabado ampliando el plazo final de presentación de las ayudas por un motivo o por otro (cambio del sistema de ayudas o problemas con las declaraciones gráficas o la entrada en vigor de nuevas ayudas al desarrollo rural, por ejemplo). No siempre todas las consejerías de agricultura han estado totalmente de acuerdo en la ampliación o en la fecha hasta la que debía extenderse. El Real Decreto en su nueva redacción permitirá que una Comunidad Autónoma, o varias, motiven su petición de ampliación del período de solicitud y que se les apruebe, sin que ello implique al resto. Es decir, podrá haber distintos plazos de solicitud según regiones.

Solicitud Unificada. Plazo de modificación y controles preliminares.

Se da un mayor margen de modificación de las solicitudes una vez pasado el plazo de presentación. Hasta ahora se permitía añadir parcelas o derechos de pago hasta el día 31 de mayo. Con la nueva redacción, también se permite hasta esa misma fecha modificar o incluir nuevos regímenes de pagos directos o medidas de desarrollo rural, lo que permite solventar alguna omisión u error que se haya cometido involuntariamente.

Esto va en consonancia también con el hecho de que las Comunidades Autónomas que lo estimen oportuno podrán realizar una serie de controles preliminares para detectar posibles incumplimientos y comunicarlos a los interesados para que modifiquen su solicitud sin dar lugar a reducciones o sanciones.

Solicitud Unificada. Nuevas declaraciones.

En la solicitud unificada de la PAC a partir de la de 2018 el agricultor deberá declarar si realiza también venta directa al consumidor.

De igual manera tendrá que dejarse constancia de que se conoce la prohibición de utilizar productos fitosanitarios en los barbechos y cultivos fijadores de nitrógeno que declare como superficies de interés ecológico a efectos de cumplir el greening.

También se añadirá a la solicitud la confirmación de que se conocen las condiciones para recibir la ayuda a los cultivos proteicos y al tomate para industria, cuando se pidan estas ayudas.

Es de suponer que estas nuevas declaraciones se harán en la solicitud unificada de la PAC en un texto incluido por defecto y que el solicitante simplemente tendrá que suscribirlo, marcándolo o asumiéndolo con la firma del expediente.

Información entre Administraciones.

Entre las cuestiones que menos deberían afectar directamente a los solicitantes está la de que se abre (o por lo menos se cita expresamente en el Real Decreto, cosa que antes no se hacía) un canal de intercambio de información entre la administración agraria y la catastral. No obstante, esto da pie a una novedad de interés y es que a partir de ahora el titular catastral de las parcelas tendrá derecho a la información relativa a que solicitudes de ayudas directas se han presentado y que cultivos se han declarado sobre las parcelas de las que es titular catastral.

En este apartado de relaciones entre administraciones se ajustan algunas fechas tope para que las Administraciones regionales le pasen al FEGA información acerca de las solicitudes presentadas y otros datos en relación a las ayudas acopladas a los cultivos agrícolas (arroz, proteicos, frutos secos, legumbres de calidad, etc...) y también para los regímenes acoplados en el sector ganadero.

El Ministerio parece que quiere atar cada vez mejor el pasarle a las Comunidades Autónomas la carga de las sanciones que pueda poner la Unión Europea por incumplir los reglamentos y con esta modificación introduce una disposición adicional que añade un caso más de repercusión de responsabilidades a las Comunidades Autónomas de multas o correcciones financieras que pueda imponer la Unión Europea por incumplimiento de la normativa comunitaria en la aplicación de las ayudas. Se trata de aquellas situaciones en las que puedan derivarse sanciones al Estado español por superar los límites máximos de ayudas que puedan concederse en nuestro país debido a que las Comunidades Autónomas no hayan suministrado a la Administración Central la información requerida o lo hayan hecho fuera de plazo.

Reserva Nacional.

Respecto del acceso a la reserva nacional hay modificaciones que se han introducido y que conviene tener en cuenta de cara a la próxima campaña 2018:

- *Alimentación de la Reserva.*- Se añade que se incorporarán a la Reserva todos los derechos de pago que se recuperen por haber sido asignados indebidamente.
- *Creación de Condiciones Artificiales.*- Se especifica que la creación de condiciones artificiales para acceder a la Reserva Nacional conllevará que no se le concedan derechos o se limite su concesión.
- *Fecha de referencia en el cumplimiento de condiciones.*- Cuando se piden derechos a la Reserva basándose en hectáreas de pastos permanentes es necesario ser titular principal de una explotación ganadera inscrita en el REGA y tener a disposición esas superficies. Hasta

ahora estos requisitos debían cumplirse en el último día del plazo de presentación de la PAC en el año que pide a la Reserva; mientras que de ahora en adelante será el 31 de mayo de la campaña en la que presente la solicitud.

El mismo cambio de fecha se hace para comprobar el número de derechos que ya tiene un joven y el número de hectáreas admisibles de las que sea titular, cuando solicita derechos (o más derechos a la reserva). También se mirarán estos extremos el 31 de mayo, no el último día de solicitud de la PAC. Y lo mismo se aplica cuando la solicitud de derechos se hace, no por ser joven agricultor, sino en los casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Cesión de derechos. Peajes.

Se añaden a los que ya había, dos nuevos casos de venta o arrendamiento de derechos sin tierra que no tendrán que abonar el peaje del 20 % del valor de los derechos. El primero de ellos es cuando estos se ceden a agricultores jóvenes que cumplen las condiciones para recibir el pago complementario de la PAC a jóvenes.

Tampoco se aplicará retención para la Reserva si hay cesión de derechos sin tierra cuando al cesionario que los recibe le han cambiado la superficie de alguna de las regiones donde tiene asignados derechos por expropiaciones forzosas o concentraciones parcelarias públicas. Hasta ahora solo se encontraba libre del peaje esta operación si dichas circunstancias afectaban al cedente.

En consonancia con ello, se modifica el anexo VI que contiene el modelo de cesión de derechos para contemplar entre las opciones de cesión aquellas situaciones nuevas de cesión sin tierra que no están sujetas a peaje

Cesión de derechos. Plazo de comunicación.

La finalización del período de comunicación de cesiones a la administración ya no coincide con el último día de presentación de la PAC, sino que se lleva con carácter general hasta el 31 de mayo. El plazo empezará como hasta ahora el 1 de noviembre, aunque las comunidades autónomas pueden retrasarlo como muy tarde hasta el primer día en el que se abre el plazo de la PAC.

SIGPAC.

En el SIGPAC se podrá ver también la referencia catastral de las parcelas.

Condicionalidad. Purines y Estiércoles Sólidos.

A las buenas condiciones agrarias y medioambientales exigidas para el mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo (es donde está, por ejemplo, la prohibición de quema de rastrojos) se añaden dos más:

- No aplicar en el terreno los purines mediante sistemas de plato o abanico ni cañones. Las comunidades autónomas puede establecer excepciones a esta norma.
- Los estiércoles sólidos tienen que enterrarse después de su aplicación en el menor plazo de tiempo posible. También las Comunidades Autónomas podrán admitir excepciones a esa norma general en ciertas condiciones (siembra directa o mínimo laboreo, pastos y cultivos permanentes o si la aportación del estiércol sólido se realice en cobertera con el cultivo ya instalado).